

Reelección de Decanos y Decanas y la Comisión Electoral de la ULA

Líldo Ramírez* lilidor@ula.ve

El Reglamento Electoral vigente de la Universidad de Los Andes, aprobado por el Consejo Universitario en fecha veintiséis de noviembre de dos mil tres, dispone en el artículo 112 que “*Los Decanos podrán ser reelectos por una sola vez*”, y en el artículo 135 establece la derogación del Reglamento de Elecciones de la Universidad de Los Andes de fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y nueve.

Bajo ese nuevo Reglamento Electoral se realizaron las elecciones decanales del mes de mayo del año 2005; a esa elección concurren como candidatos a decanos y decanas los siguientes profesores y profesoras: ANDREY GROMICKO URDANETA, Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas; MARIA OFELIA ROJAS DE RODRÍGUEZ, Decana de la Facultad de Arquitectura y Diseño; PATRICIA ROSENZWEIG, Decana de la Facultad de Ciencias; y GLADIS GUTIÉRREZ, Decana-Vicerrectora del Núcleo Universitario Rafael Rangel de Trujillo. Profesores y profesoras, candidatos y candidatas que para ese momento eran decanos y decanas en sus respectivas facultades. Por decisión de los miembros de la respectiva Asamblea de Facultad y Núcleo resultaron electos para el período 2005-2008, consumiendo así la “reelección por una sola vez” dispuesto en el artículo 112 del citado Reglamento Electoral.

Según lo dispuesto en esta norma reglamentaria, esos distinguidos profesores NO PUEDEN SER REELECTOS para un nuevo período.

Con fecha 14 de enero de 2008, la Comisión Electoral de la Universidad de Los Andes convocó a la elección de decanos y decanas para el período 2008-2011, fijando como fechas para la presentación de las candidaturas los días 25, 26 y 27 de febrero de 2008, en horario de 8.00 am y 12.00M.

Según lo que se puede atisbar de lo ordenado en el artículo 112 del Reglamento Electoral, los ciudadanos profesores arriba nombrados que fueron reelectos para el período 2005-2008, no podrán ser candidatos para este nuevo período 2008-2011. Norma reglamentaria cuyo estricto cumplimiento debe vigilar la Comisión Electoral de la ULA y las Subcomisiones de los respectivos Núcleos, sin que medie impugnación alguna de persona hábil e interesada.

Sin embargo, vencido el período de inscripción de candidaturas, se inscribió como candidato, nuevamente, el profesor Andrey Gromicko (Quinta Vez) y también aspiran a una reelección (la tercera) la decana de arquitectura Profesora María Ofelia Rojas de Rodríguez y la Decana-Vicerrectora del NURR Profesora Gladis Gutiérrez. ¿Se encuentran esos candidatos y candidatas incursos en la norma 112?

Las dos posibles interpretaciones de la Comisión Electoral (CE)

La Comisión Electoral (CE) tiene hasta el diez de marzo para decidir si admite o no esas candidaturas

INTERPRETACIÓN UNA: La Comisión Electoral interpreta que la candidatura del 2005 fue la primera vez (NULIRREELECCIÓN*) y, por tanto, la del 2008 sería la primera reelección (PRIMORREELECCIÓN**). En otras palabras, la elección del 2005 fue, sencillamente, la primera vez que esos profesores eran electos decanos y decanas (NULIRREELECCIÓN) y, por lo tanto, pueden concurrir en el 2008 de acuerdo a lo establecido en el 112 para su PRIMORREELECCIÓN. De darse esta interpretación, la “PRIMOREELECION” vendría a ser, en la práctica, la cuarta del Prof. Gromicko y la segunda de las profesoras Rojas y Gutiérrez.

INTERPRETACIÓN DOS: La Comisión Electoral interpreta que todos los decanos y decanas que fueron a la reelección en el 2005, en esa oportunidad consumieron lo establecido en el Artículo 112. Ésa FUE SU PRIMORREELECCIÓN.

Esta última interpretación apunta al buen sentido de NO aplicar la norma retroactivamente. En efecto, la aplicación no retroactiva de la disposición reglamentaria que limitaba la reelección y cuya entrada en vigencia se produjo en noviembre de 2003, permitió que el Prof. Gromicko se presentara en el 2005 para su CUARTA reelección como si fuese su PRIMORREELECCIÓN.

Si esta llegase a ser la interpretación que adoptare la CE, ninguno de los antes nombrados profesores, que fueron reelegidos en el 2005, podrán ser REELECTOS en el 2008.

Se estima que los miembros de la Comisión Electoral consultaran al Consejo Jurídico Asesor (CJA) de la ULA acerca de cual es la interpretación correcta.

Algunos miembros del Foroprofesoral de la ULA han opinado que: “De acuerdo a los dos artículos señalados, la Comisión Electoral está legalmente obligada a no permitir esa reelección. ¿Cómo?, No aceptando la inscripción de quienes se enmarquen en el supuesto previsto en el artículo 112”.

Nos preguntamos, ¿están estos decanos y decanas incurso en el Artículo 112?. ¿Cuál será la interpretación de la Comisión Electoral?. Por la evidente confianza y amplia sonrisa con la que se inscribieron los aspirantes presuntamente incurso en la norma, abona la impresión de que la interpretación de la CE y el CJA los admitirá.

Derivaciones de Ambas Interpretaciones

Si en acuerdo con el CJA la CE interpreta de la manera UNA, los decanos y decanas nombrados serán admitidos para su quinta y tercera reelección, lo cual significa que: 1.- esos profesores(as) encontraron el camino para obviar el espíritu e intención de la norma aprobada por el CU-ULA; 2.- Ratificará la opinión de miembros de la comunidad universitaria, acerca de que la Comisión Electoral es un mero instrumento de los decanos y decanas; 3.- la CE no constituye una estructura destinada a salvaguardar los derechos democráticos y electorales y golpeará aún mas la credibilidad en una autonomía que sólo ha servido para proteger los intereses personales y grupales de los sectores hegemónicos de la Universidad; 4.- pondrá en evidencia que en esta Universidad, ser autoridad es un asunto de poder y no de academia y de intereses espirituales; 5.- Quedará la amarga sensación de una norma que sancionada en el 2003, se hará efectiva OCHO años después, esto es, para las elecciones del 2011 y como es probable que para esa fecha se tenga una nueva Ley de Educación Superior, esa norma NUNCA se aplicará. Esto parece una norma diversionista.

¿Es que acaso DOCE o SEIS años en el decanato no han sido suficientes para miembros de una comunidad que van a esos cargos sólo como un “sacrificio”, en detrimento de lo académico y de la producción científica?.

Si en acuerdo con el CJA la CE interpreta de la manera DOS, el grupo hegemónico que representa la decana de Arquitectura se queda sin candidato para el período 2008-2011, ocasionándose una debacle de segundo orden. Será decano uno de los otros dos inscritos que se animaron a disputarle la dirección de la Facultad. Iguales derivaciones ocurrirán para los miembros del grupo hegemónico que aúpan a la Vicerrectora del NURR-Trujillo. En el caso de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas se quedará sin candidato a decano, debacle de primer orden ya que el profesor Gromicko es el ÚNICO candidato a la “contienda” electoral; debacle que puede ser solucionado inmediatamente mediante el llamado a un nuevo período de inscripciones, abriéndose la oportunidad al surgimiento de nuevos o remozados liderazgos de los grupos hegemónicos locales.

Por una incorrecta interpretación de otra norma electoral, durante DOCE años los miembros de la Comisión Electoral NO convocaron a la elección de los representantes estudiantiles ante la Asamblea de Facultad, eliminado así, en la práctica, a la Máxima Autoridad de la misma y dando rienda suelta al desarrollo de todas las deformaciones clientelares y al secuestro de la democracia que se ha instalado en la conciencia de las decanas y decanos. La supresión *de facto* de la Asamblea de Facultad ha permitido a decanos y decanas transformarse, de hecho, en la Máxima Autoridad sin rendir UN SOLO INFORME ANUAL DE SU GESTIÓN ante la comunidad que los eligió. Por su parte, la comunidad ha aceptado esta situación sin protestar. Decanos y decanas se organizaron y operan como un Sindicato a nivel del Consejo Universitario, órgano este de cogobierno en el cual controlan el 49% de la votación y actúan con solidaridades automáticas. Sindicato de decanos(as) que pretendió legalizarse ante el Consejo Universitario exigiendo reconocimiento legal de sus reuniones, con asignación de oficina y teléfono para despachar y tramitar, designación entre ellos del Decano Mayor pro t mpore, pretendiendo conformarse así en el más IMPORTANTE GRUPO DE PRESIÓN PARA DECIDIR LA POLÍTICA UNIVERSITARIA DE LA ULA PARA TODO EL PUEBLO ANDINO Y NACIONAL.



La Comisión Electoral actual es producto de estas formas de descomposición de la autonomía universitaria y del cogobierno universitario. ¿Cómo decidirán?

NULIRREELECCIÓN*: candidato que nunca ha sido electo para ser decano

PRIMORREELECCIÓN**: candidato que aspira a ser reelecto por primera vez

***ULA-Trujillo**